PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Asuntos Jurídicos
El Presidente

Sr. D. Jean-Marie Cavada
Presidente
Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
BRUSELAS

Asunto: Fundamento jurídico de la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un «Código comunitario sobre el régimen de cruce de fronteras por las personas» (COM(2004)0391 – C6-0080/2004 – 2004/0127(COD))[1]

Señor Presidente:

Mediante carta de 30 de marzo de 2005, usted solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 35 del Reglamento, examinase la validez y la procedencia del fundamento jurídico de la propuesta de la Comisión de referencia.

La comisión examinó la cuestión mencionada más arriba en la reunión del 21 de abril de 2005.

El fundamento jurídico propuesto por el reglamento de referencia es el artículo 62, puntos 1 y 2 a), del Tratado CE. El ponente de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, Sr. Cashman, ha previsto añadir el punto 3 del artículo 62 del Tratado CE como fundamento jurídico adicional porque es necesario para la introducción de determinadas enmiendas.

A este respecto, el ponente propone que se derogue el artículo 22 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 (enmiendas 85 y 70)[2].

Ahora bien, en primer lugar hay que recordar que, de conformidad con la Decisión del Consejo 1999/436/CE de 20 de mayo de 1999, por la que se determina, de conformidad con

[1] Pendiente de publicación en el DO.
[2] En el artículo 22 del Convenio de aplicación se establece que los "extranjeros" deben declarar su entrada a las autoridades competentes, "bien a la entrada o bien, en un plazo de tres días hábiles a partir de la entrada". Los Estados miembros fijarán las condiciones y excepciones en la materia.

las disposiciones pertinentes del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la Unión Europea, la base jurídica de cada una de las disposiciones o decisiones que constituyen el acervo de Schengen, el fundamento jurídico que corresponde al citado artículo 22 es el punto 3 del artículo 62 del Tratado CE (véase anexo A y artículo 2 de la decisión mencionada más arriba).

De lo expuesto anteriormente se desprende claramente que el punto 3 del artículo 62 del Tratado CE es el fundamento jurídico apropiado para toda aquella intervención del legislador que tenga por objeto el artículo 22 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.

En segundo lugar, cabe señalar que la adición propuesta no conllevaría una modificación del procedimiento de adopción del acto, habida cuenta de que en ambos casos se requiere la codecisión, de conformidad con la Decisión del Consejo de 22 de diciembre de 2004, por la que determinados ámbitos cubiertos por el Título IV de la Tercera parte del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea se regirán por el procedimiento previsto en el artículo 251 de dicho Tratado (2004/927/CE).

En virtud de las consideraciones expuestas más arriba y a propuesta del ponente, Sr. Medina Ortega, en la reunión del 21 de abril de 2005, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió, en consecuencia, por unanimidad[1], emitir una opinión favorable a la presentación de una enmienda destinada a añadir el punto 3 del artículo 62 del Tratado CE como fundamento jurídico adicional al propuesto por la Comisión, a saber, el artículo 62, puntos 1 y 2 a) del Tratado CE.

Le saluda atentamente,

Giuseppe Gargani

[1] Estuvieron presentes en la votación final: Giuseppe Gargani (presidente), Manuel Medina Ortega (ponente de opinión y suplente de Maria Berger), Marek Aleksander Czarnecki, Kurt Lechner (suplente de Bert Doorn), Klaus-Heiner Lehne, Antonio López-Istúriz White, Antonio Masip Hidalgo, Aloyzas Sakalas, József Szájer (suplente de Rainer Wieland), Nicola Zingaretti y Jaroslav Zvěřina.